

Expte. N° 13-05771115-3 “Romero María Alejandra c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor promueve formal Acción Procesal Administrativa contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza a los efectos de que se reconozca la asignación de clase y jerarquización con el pago de los adicionales por función jerárquica y subrogancia así como la diferencia salarial resultante por la jefatura y responsabilidad, en su carácter de Jefa de Personal del Hospital Lencinas, con efecto retroactivo a la asignación por resolución interna N° 13/2016, con más los intereses desde el primer reclamo.

Relata que ingresó a trabajar para la demandada y desde su comienzo ha desempeñado su función con un legajo intachable y con una experiencia impecable.

Expresa que a partir del 01/07/2016 se le asignó funciones como Jefa de Personal del Hospital Lencinas, originando el expediente 447-D-2016-04447 (luego digitalizado 01850355-2021-GDEMZA-HLENCINAS#MSDSYD) el 13/09/2016.

Afirma que el cargo se encuentra formalmente vacante, existe y es ejercido de hecho y por disposiciones internas, por ella, existiendo incluso en los expedientes administrativos dictámenes favorables, cálculo presupuestario en los ejercicios 2016/2017 y otros.

Refiere que los expedientes se encuentran inmovilizados y sin intención de dar una respuesta definitiva y favorable.

Indica que en el caso de autos, no se pretende la modificación del agrupamiento, por no cumplir dicho requisito, sino que se reclama la recalificación en cuanto a la clase y el pago por adicional por función jerárquica con más el adicional por función jerárquica establecida en la ley 5465, art. 32 y 40.

II- La accionada en el responde de fs. 40/42 y vta. opone la prescripción en los términos del art. 38 bis del Estatuto del

Empleado Público, respecto de la equiparación salarial reclamada.

Señala que la regla para acceder a un cargo jerárquico es el concurso, lo que no obsta que en casos excepcionales pueda jerarquizarse a un agente cumpliendo para ello con las previsiones legales, siendo estas; cargo vacante, crédito presupuestario vigente y dar cumplimiento a las a las normas de restricción de gastos.

Entiende que la disposición interna N° 13/2016, no tiene idoneidad para otorgar el suplemento por subrogancia, configurando una mera asignación de funciones que no genera derecho al ascenso, jerarquización, ni incremento en las remuneraciones por sí misma.

Considera que la actora no reúne las condiciones necesarias fijadas por el régimen estatutario para acceder a dicho suplemento, pues no se ha acreditado asignación presupuestaria, existencia de cargo vacante, ni excepción a la restricción del gasto; ni ha cuestionado oportunamente la disposición interna que le asignó funciones superiores sin aumentarle el sueldo o categoría lo que resulta un obstáculo insalvable.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 46/49 de autos y manifiesta que de la constancia de los expedientes administrativos surge que en el mes de julio de 2016 el actor, por una necesidad de reorganización de servicios del hospital, se le asignaron a la actora tareas de encargada Sección Gestión de Recursos Humanos, del departamento Administrativo.

Sostiene que la promoción a la clase superior debe ser la que corresponde al cargo pretendido-en el caso clase 13-, no se produce de manera automática, siendo necesario además de contar con la vacante, con el crédito e imputación presupuestaria.

Concluye que en el caso de la actora solo existió una asignación de funciones que no fue cuestionada, sin la vacante de la clase que corresponde al cargo pretendido, ni el llamado a concurso para cubrirla, tampoco consta reclamo administrativo alguno, sino hasta el mes de julio de 2018 en el que solicita se efectivice el pago de la subrogancia y se ratifique la Disposición Interna 13/2016 que le asignó funciones.

IV- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la

causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que correspondería hacer lugar parcialmente a la acción intentada, en lo referente a la pretensión de pago de subrogancia, en atención a las siguientes consideraciones:

1) Los datos aportados por la parte actora se ajustan a la realidad fáctica que surge de los antecedentes mencionados que constan en los AEV acompañados.

Conforme las circunstancias descriptas, por Resolución del Director del Hospital José Néstor Lencinas N°13/2016 de fecha 01 de julio de 2016 se le asignó a la agente Romero funciones como Encargada en la Sección Gestión Recursos Humanos a partir del 1 de julio de 2016 (cfr. fs. 7 expediente digitalizado).

2) Se encuentra acreditado que la actora efectivamente ejerció dichas funciones.

A fs. 13 el Director del Hospital Lencinas certifica que la agente María Alejandra Romero quien revista en el cargo de clase 012, Régimen Salarial 15-103-04- Adm. y Técnico- Encargada de Primer Nivel, personal de planta permanente del nosocomio mediante Resolución Ministerial N° 3121/88. Mediante Disposición Interna N° 13/16 se le asignan funciones de Encargada en la Sección Gestión Recursos Humanos desde el 01 de julio de 2016, y continúa a la fecha en forma real y efectiva.

3) En el informe de fs. 19 del expediente administrativo N° 447/D/16/04447 consta que de conformidad con lo establecido por Organigrama aprobado por Resolución N° 1332/07 la función “Gestión Recursos Humanos” posee nivel jerárquico asignado de Jefe de Sección 013.

4) En sede administrativa su reclamo obtuvo el V° B° de las autoridades pertinentes respecto al pedido de pago de subrogancia y se realizaron actos preparatorios de la voluntad administrativa en tal sentido (cálculo del costo mensual y anual, existencia de vacante con crédito presupuestario, entre otros).

5) Las limitaciones presupuestarias que se invocan en el expediente administrativo no pueden serle opuestas de conformidad con la resuelto por V.E. (ver en tal sentido el fallo emitido el 19/10/2016, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: “Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/ A.P.A.”) y la Administración tiene la

obligación de dar respuesta a los reclamos formulados en un plazo razonable.

En atención a ello se entiende que procede la pretensión de pago de subrogancia, desde la fecha en que se dictó la Resolución de Directorio N° 13/16, esto es 01/07/2016.

En cuanto a la jerarquización solicitada y pago de adicionales, este Ministerio Público Fiscal entiende que no correspondería hacer lugar a la misma, ya que la incorporación se produce mediante el concurso respectivo.

Consecuentemente, este Ministerio Público Fiscal, considera que procede que V.E. haga lugar parcialmente a la demanda conforme se explicitara anteriormente.

Despacho, 22 de agosto de 2022.